



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Agrícola Montubia "SAN LORENZO", domiciliada en la parroquia Limonal, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1261 SFA/DOA/MAG, de 14 de noviembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1236 SFA/DIPA, de 23 de noviembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agrícola Montubia "SAN LORENZO", domiciliada en la parroquia Limonal, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### **CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"**

Parroquia Limonal - Cantón Daule  
Provincia del Guayas

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCION, DOMICILIO PERSONERIA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Se constituye la **CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"**, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, como institución de derecho privado, con personería jurídica y sin fines de lucro, domiciliada en el recinto "San Lorenzo" de la parroquia Limonal, cantón Daule, provincia del Guayas, su duración será indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

**Art.2.- LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"**, esta constituida por personas naturales dedicadas a las actividades agropecuarias que suscriban el Acta Constitutiva de la Organización.



**Art. 3.-** La Corporación Agrícola Montubia "San Lorenzo" tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines; desarrollo humano para el hombre del agro; mejoramiento de sus condiciones de vida; evitar la migración a otros países o a otras ciudades del país; la igualdad de derechos en la educación; la capacitación; y, un equilibrado desarrollo económico.

**Art. 4.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Corporación Agrícola Montubia "San Lorenzo", utilizará los siguientes medios:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recobrar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento de planes y proyectos de comercialización de productos a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuarios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d) Gestionar y suscribir convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras para la ejecución de proyectos de forestación reforestación, ecoturismo y prevención ecológica;
- e) La Corporación podrá representar, administrar y regentar sistema de riego sean estos, de carácter publico o privado, dentro de su circunscripción territorial, además de suscribir, convenios con instituciones publicas o privadas Nacionales y Extranjeras, que permitan cumplir con este objetivo;
- f) Propender en general por todos los medios a su alcance al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de becas y pasantías con instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- g) Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- h) La Corporación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos; y,
- i) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto y reglamentos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Art. 5.-** Son socios todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de Corporación y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el art. 2 de este Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de socios . A los socios se les entregara su credencial que los acrediten como tales.

**Art. 6. Son obligaciones de los socios:**

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinaria y extraordinaria;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare;
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias, discusiones y consultas que se realicen;
- d) Asistir a las sesiones señaladas en el Estatuto; y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren.

**Art. 7.- Son Derechos de los Socios:**



- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la corporación siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Institución;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales de la Corporación;
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los Poderes Públicos o privados o de cualquier otro origen;
- d) Adquirir a precios convenientes o de costo las herramientas materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la corporación; y,
- e) Ser participe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS**

**Art. 8.- Son bienes de la Corporación Agrícola Montubia "SAN LORENZO", los siguientes:**

- a) Las cuotas de contribución de los afiliados;
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector público o privado, sea este nacional o extranjero;
- c) Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

### **CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 9.- La Corporación Agrícola Montubia "San Lorenzo", se gobierna por:**

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 10.-** La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

**Art. 11.-** La Asamblea General está constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta-poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta carta poder se exhibirá en Secretaria antes de instalarse la sesión.

**Art.- 12.** Corresponde a la Asamblea General elegir cada dos años, al Directorio de la Corporación. El mismo que está constituido por un Presidente un Vicepresidente, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, un Tesorero, un Síndico y un Secretario.

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho número se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el número de los mismos.

**Art.- 13.-** Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.



**Art. 14.-** La Asamblea General sesionara ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de Diciembre de cada año para conocer el informe del presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionar al nuevo directorio que regirá los destinos de la Corporación sesionara extraordinariamente cuando lo pida el Directorio o el Presidente.

**Art. 15.-** Toda Convocatoria a Asamblea General se la realizará por comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

**Art. 16.-** En las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

**Art. 17.-** Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

**Art. 18.-** Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y Extraordinarias se realizarán en la ciudad de Santa Lucía, sede de la Corporación pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 19.- El Directorio, integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art. 20.-** El Directorio sesionará cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando faltaren los vocales principales el Presidente llamará a los suplentes en orden de sus nombramientos.

**Art. 21.-** El Presidente convocará a las sesiones de Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos vocales, para la citación a los vocales el presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

**Art. 22.-** Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

**Art. 23.-** El Secretario nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio.

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:**

- a) Dirigir las gestiones económicas Administrativa de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación;



- c) Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirigen determinadas actividades de la corporación;
- d) Contratar los servicios de firmas auditoras especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los fondos de la Corporación;
- e) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; casos de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá, aprobará o negará dicha resolución;
- f) Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en estos estatutos y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 25.-** El Presidente es el máximo personero y representante legal de la corporación será nombrado por la Asamblea ordinaria de socios reunida la primera quincena de diciembre, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**Art. 26.- son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de Asamblea General, del Directorio y súper vigilar la administración de la Corporación;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación suscribir previo análisis de resolución del Directorio, todo acto o contrato para la comercialización de productos y ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la corporación y removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General del Directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de Asamblea General y de Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la corporación en cualquier banco nacional o extranjero;
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la Corporación;
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Corporación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- j) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la corporación; y,
- k) El presidente de la Corporación Agrícola Montubia "San Lorenzo", tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

**Art. 27.-** en caso de impedimento o ausencia del presidente, por cualquier motivo lo subrogará el Vicepresidente.



### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 28.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

### DEL SECRETARIO

**Art. 29.- Son derechos y obligaciones del Secretario:**

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de directorio, suscribiendo en unión del presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de directorio y toda la correspondencia de la Corporación;
- d) Llevar el libro de registro de socios y sus correspondientes, domicilios; extensión y variedades de cultivos y actividades afines, etc;
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces; las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la corporación; y,
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de subrogación.

### DEL TESORERO

**Art. 30.- Son derechos y obligaciones del Tesorero:**

- a) Tener Bajo su cargo y cuidado los fondos de la corporación los valores que se depositaran en las instituciones Bancarias que designe el Directorio.
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación.
- d) Presentar al directorio y por su intermedio a la Asamblea General el balance anual de ingresos y egresos de la Corporación.
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma por el Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalara el Directorio.

### DEL SINDICO

**Art. 31.-** El Síndico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

### DE LOS VOCALES

**Art. 32.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:**

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,



- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

**Art. 33.-** Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renunciaciones o por no concurrir los principales a más de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de su nombramiento y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

### DISOLUCION O EXTINCION DE LA CORPORACION

**Art. 34.- La Corporación puede disolverse por las siguientes causas:**

- a) por no contar con las dos terceras partes de sus miembros; y,  
b) Por la pérdida de su capital parcial o total, que de lugar, a ser intervenida por parte de las autoridades correspondientes.

### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Art. 35.-** El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 36.-** El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 37.-** La Directiva Provisional elegida durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y deberán convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Adrián Acosta Fortunato Lautaro	090167120-6
2	Alvarado Hidalgo Lupercio Primitivo	090738106-5
3	Alvarado Moreno Alejandro Abel	090589188-3
4	Arevalo Bajaña Tito Angel	090774755-4
5	Bajaña Almeida Luis Gastón	091468841-1
6	Bajaña Cabrera Víctor Manuel	090990379-1
7	Castro Quinto Pedro Gonzalo	091057894-7
8	Jiménez Bajaña Adolfo Florencio	090656974-4
9	Jurado Mora Cornelio Fotunato	090158489-6
10	León Salas José de las Mercedes	090616643-4
11	Moreno Sánchez Lucio Filiberto	090853716-0
12	Peñañiel Chávez Dionisio Eleuterio	090994994-4
13	Peñañiel Moreno Edison Maurisio	091395711-4
14	Pinela Almeida Blacio Policarpio	091707610-1
15	Pinela Almeida Eduardo Vicente	091365141-0
16	Quinto Franco William Ernesto	091456585-8
17	Quinto Palma Hermenegildo	090283556-0



<b>18</b>	Román Castro Aurelio Jaime	090466589-0
<b>19</b>	Román Castro Carlos Guillermo	091104820-5
<b>20</b>	Román Castro Félix Ernesto	090536248-9
<b>21</b>	Romero Chávez Tabo Erwin	090993065-3
<b>22</b>	Ruiz Bajaña Yobani Bolívar	091860960-3
<b>23</b>	Salavarría Sesme Darwin Walter	091481708-5
<b>24</b>	Seme Salazar Cornelio Félix	090528340-4
<b>25</b>	Torres Torres Stalin Aparicio	091741386-6

**Art. 3.-** Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **16 DIC. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA**  
**"SAN LORENZO"**  
**PARROQUIA LIMONAL - CANTON DAULE.**  
**Provincia del Guayas**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONSTITUCION, DOMICILIO PERSONERIA JURIDICA Y  
SUS OBJETIVOS.**

Art. 1.- Por este estatuto constituyese la **CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"** regulada por las disposiciones del Titulo XXIX del Libro Primero del Código Civil, como institución de derecho privado, con personería jurídica y con finalidad social y publico, con domicilio principal en el Recinto "San Lorenzo" de la Parroquia Limonal, Cantón Daule, Provincia del Guayas, su duración será indefinida y numero de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

Art.2.- **LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"**, esta constituida por personas naturales dedicadas a las actividades agropecuarias que suscriben el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 3.- **LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"** tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines, desarrollo humano para el hombre del agro, mejoramiento de sus condiciones de vida, evitar la migración a otros países o a otras ciudades del país, la igualdad de derechos en la educación, la capacitación, y un equilibrado desarrollo económico.

Art. 4.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior **LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO"** tiene la facultad para lo siguiente:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recobrar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades.

- b) Gestionar , coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento de planes y proyectos de comercialización de productos a nivel interno y externo
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuarios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.
- d) Gestionar y suscribir convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras para la ejecución de proyectos de Forestación Reforestación, Ecoturismo y Prevención Ecológica.
- e) La Corporación podrá Representar, Administrar y Regentar sistema de riego sean estos, de Carácter Publico o Privado, dentro de su circuncipsion Territorial, además de suscribir, convenios con instituciones publicas o privadas Nacionales y Extranjeras, que permitan cumplir con este objetivo.
- f) Propender en general por todos los medios a su alcance al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de Becas y Pasantías con instituciones educativas nacionales o extranjeras.
- g) Gestionar y obtener recursos económicos mediante Empréstitos o donaciones de instituciones públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras.
- h) La Corporación podrá integrarse a otras Organizaciones Agropecuarias Nacionales O Extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los Agricultores Ecuatorianos, y,
- i) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos y reglamentos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 5.- Son socios todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de Corporación y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el Artículo segundo de estos Estatutos, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de socios . A los socios se les entregara su credencial que los acrediten como tales.

Art. 6. Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinaria y extraordinaria.
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare.
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias, discusiones y consultas que se realicen.
- d) Asistir a las sesiones señaladas en los estatutos.
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren.

Art.7.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la corporación siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Institución.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales de la Corporación.
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los Poderes Públicos o privados o de cualquier otro origen.

- d) Adquirir a precios convenientes o de costo las herramientas materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la corporación.
- e) Ser participe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS RECURSOS**

**Art. 8.-** Son bienes de LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO", los siguientes:

- a) Las cuotas de Contribución de los Afiliados.
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector publico o privado, sea este Nacional o extranjero.
- c) Los bienes que a cualquier titulo adquiriera la corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 9.-** LA CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "SAN LORENZO", SE GOBIERNA POR:

- a) Asamblea General.
- b) El Directorio y su presidencia; y,

- c) Las demás autoridades que la Asamblea General establezca

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de estos estatutos.

Art. 11.- La Asamblea General está constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta-poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, es ningún caso un socio o apoderado podrá representar a mas de un socio. Esta carta poder se exhibirá en Secretaria antes de instalarse la sesión.

Art.- 12. Corresponde a la Asamblea General elegir cada dos años, al Directorio de la Corporación. El mismo que está constituido por un Presidente un Vicepresidente, tres vocales principales y tres Vocales suplentes, un Tesorero, un Asesor Jurídico y un Secretario.

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho numero se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el numero de los mismos.

Art.- 13.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

Art. 14.- La Asamblea General sesionara ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de Diciembre de cada año para conocer el informe del presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionar al nuevo directorio que regirá los destinos de la Corporación sesionara extraordinariamente cuando lo pida el directorio o el presidente.

Art.- 15. Toda Convocatoria a Asamblea General se la realizará por comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

Art.- 16. En las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

Art.- 17.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

Art.-18.Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y Extraordinarias se realizaran en la ciudad de Santa Lucia, sede de la Corporación pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

### DEL DIRECTORIO

Art.- 19. El Directorio, integrado por un presidente, un Vicepresidente, tres vocales principales, tres suplentes, un tesorero, un Asesor Jurídico y el Secretario duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- El Directorio sesionara cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando faltaren los vocales principales el presidente llamara a los suplentes en orden de sus nombramientos.

Art. 21.- El Presidente convocara a las sesiones de Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos vocales, para la citación a los vocales el presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

Art., 22,- Las resoluciones del Directorio se tomaran ~~por mayoría~~ absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

Art. 23.- El Secretario nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

Art. 24- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes.

- a) Dirigir las gestiones económicas Administrativa de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la asamblea general y del propio directorio.
- b) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la corporación
- c) Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirigen determinadas actividades de la corporación.
- d) Contratar los servicios de firmas auditoras especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los fondos de la corporación.
- e) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; casos de ser negadas las solicitudes de admisión, la asamblea general conocerá, aprobará o negará dicha resolución.
- f) Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en estos estatutos y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

### **DEL PRESIDENTE**

Art. 25.- El presidente es el máximo personero y representante legal de la corporación será nombrado por la asamblea ordinaria de socios reunida la primera quincena de

diciembre, durara dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Art. 26.- son deberes y atribuciones del Presidente.

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las disposiciones de asamblea general, del directorio y supervigilar la administración de la corporación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación suscribir previo análisis de resolución del directorio, todo acto o contrato para la comercialización de productos y ejecución de proyectos que beneficien a la organización.
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la corporación y removerlos con causa justa.
- d) Convocar a los socios a sesiones de asamblea general del directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con su firma y la del secretario las actas de asamblea general y de directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la corporación.
- f) Aperturar conjuntamente con el tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la corporación en cualquier Banco Nacional o extranjero.
- g) Autorizar con su firma y la del tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la corporación.
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la corporación
- i) Fiscalizar los fondos de la corporación directamente o nombrando comisiones para ello.
- j) Informar a la asamblea General y al directorio todo asunto de interés para la corporación, y;

- k) El presidente de la corporación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general a la dirección nacional Agropecuaria, además la nomina de socios, directiva electa y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la corporación.

Art.27.- en caso de impedimento o ausencia del presidente, por cualquier motivo lo subrogara el Vicepresidente.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 28.- el Vicepresidente Subrogara al Presidente en los casos indicados en el articulo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

### **DEL SECRETARIO**

Art.29.- Son derechos y obligaciones del secretario:

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa.
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de directorio, suscribiendo en unión del presidente las actas correspondientes
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de directorio y toda la correspondencia de la Corporación.
- d) Llevara el libro de registro de socios y sus correspondientes, domicilios; extensión y variedades de cultivos y actividades afines, etc.

- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones.
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces; las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la corporación.
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de subrogación.

### **DEL TESORERO**

Art.30.- Son derechos y obligaciones del Tesorero.

- a) Tener Bajo su cargo y cuidado los fondos de la corporación los valores que se depositaran en las instituciones Bancarias que designe el Directorio.
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Aperturar conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la corporación.
- d) Presentar al directorio y por su intermedio a la Asamblea General el Balance anual de ingresos y egresos de la Corporación.
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma por el presidente;

- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalara el Directorio.

### **DEL ASESOR JURIDICO**

Art.31.- El asesor Jurídico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la corporación.

### **DE LOS VOCALES**

Art.32.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos,
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los Socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

Art.33.- Los vocales suplentes reemplazaran a los principales en caso de enfermedad, calamidad domestica, licencia, renunciaciones o por no concurrir los principales a mas de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de su nombramiento y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

### **DISOLUCION O EXTINCION DE LA CORPORACION**

Art. 34 la Corporación puede disolverse por las siguientes causas:

- a) por no contar con las dos terceras parte de sus miembros;  
0,
- b) Por la perdida de su capital parcial o total, que de lugar, a ser intervenida por parte de las autoridades correspondientes.

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.35.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos Sesiones Distintas Convocadas para este Objetivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.36.- Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde la fecha de Aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.37.- La Directiva Provisional Elegida durara en sus funciones hasta la Aprobación de los Presentes Estatutos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y deberán convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación de los estatutos.

CERTIFICO: que los presentes Estatutos, Fueron analizados y aprobados en dos sesiones de Asamblea General de la Corporación Agrícola Montubia "SAN LORENZO" celebradas los días 25 de Enero y 20 de Febrero del 2.005.

LO CERTIFICO

Secretario Provisional